



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

SIGCMA

Cartagena de Indias, viernes 15 de junio de 2018

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-23-33-000-2017-0934-00
Demandante	OSCAR JOSÉ NARVÁEZ SERMEÑO
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL ESPECIAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP
Magistrado Ponente	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de la contestación de demanda presentada por el(a) apoderado (a) de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL ESPECIAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP y de las excepciones que contenga el escrito de contestación de la demanda, presentado el día veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciocho (2018), visible a folios (6 a 87 del expediente.

EMPIEZA EL TRASLADO: LUNES DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE 2018, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: MIERCOLES VEINTE (20) DE JUNIO DE 2017, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718





Cartagena de Indias, Mayo de 2018

H. Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: OSCAR JOSE NARVÁEZ SERMENO
Demandado: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP
Radicado: 13-001-33-33-000-2017-00934-00
Referencia: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ, Mayor de edad, identificada con la C.C. No 45.526.629 de Cartagena, Abogada en ejercicio con T.P. No 131016 del C.S.J. domiciliada en Cartagena, con oficina en el centro Edificio Comodoro, oficina 708 en esta ciudad, con correo electrónico ltorraivo@ugpp.gov.co, en mi calidad de apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP** con Nit No 900373913.4, tal como se expresa en el poder que se adjunta, acudo ante usted para presentar dentro de la oportunidad legal correspondiente de la demanda de la referencia en los siguientes términos:

NOMBRE DEL DEMANDADO, DOMICILIO Y NOMBRE DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

Mi representado judicialmente es la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES –UGPP–**.

La representante legal del ente que apodero, es la Directora General de dicha institución, ejerciendo en la actualidad esas funciones se encuentra el Dra. **MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO**.

La doctora **MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO** mediante el Escritura Publica 2425 del 20 de junio de 2013 otorgo poder general a los doctores **CARLOS UMAÑA LIZARAZO** Y **SALVADOR RAMÍREZ LOPEZ** para otorgar poderes a profesionales del derecho, en defensa jurídica del ente mencionado con antelación.

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es Cierto. . Le fueron incluidos los factores salariales que de acuerdo a la ley hacen parte del salario y son base de liquidación para pensión y que fueron certificados. En este numeral contiene consideraciones o interpretaciones del demandante, que si bien son a consideración del apoderado relevantes dentro del proceso, no este el acápite en el que deben exponerse, dado que contiene elementos de lo pretendido.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: Este hecho es cierto.

SEXTO: Es cierto.

SÉPTIMO: No Acepto este hecho, el mismo deberá ser probado.

OCTAVO: No es cierto, el; competente sería el Tribunal Administrativo del Atlántico.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones formuladas en esta acción, por cuanto carecen de cualquier fundamento de orden legal y fáctico.

DECLARATORIA DE NULIDAD:

PRIMERA: Me opongo en observancia de la competencia por factor territorial.

SEGUNDA: Me opongo, la resoluciones demandada se encuentran ajustadas a derecho la misma contiene los elementos de hecho y de derecho que dieron origen al derecho, régimen jurídico aplicable al caso concreto del interesado, debidamente notificadas y en firme. Las resoluciones demandadas se encuentra debidamente motivadas, y la mismas se encuentran ajustadas a derecho, toda vez que el reconocimiento de la pensión de vejez fue aplicada el régimen legal aplicable al caso concreto del demandante, y por consiguiente no es procedente la reliquidación. No se aportaron con las solicitudes elementos de juicio diferentes a los ya existentes por lo cual no era procedente pronunciarse en otro sentido.

TERCERA : Me opongo, la mesada pensional liquidada y reliquidada se encuentra ajustada a derecho y a los factores certificados, dado que el reconocimiento realizado se encuentra ajustado a derecho el cual fue reconocido conforme al régimen contemplado en la ley 33 de 1985 y la ley 62 del mismo año, que era la legislación aplicable a la fecha de status. En consecuencia solicito señor Juez que absuelva a mi representada de cualquier condena, del análisis de los documentos obrantes dentro del cuaderno administrativo objetivamente se deduce que la hoy demandante no tiene derecho a la reliquidación que hoy demanda, dado que se encuentra amparada en la sana lógica de los elementos aportados al cuaderno administrativo.

Las pensiones deberán reconocerse con base en las cotizaciones efectivas que realiza el afiliado, esto para garantizar la estabilidad financiera del sistema, en el caso particular del demandante le fue aplicado el régimen pensional que le corresponde a su fecha de status, como se puede observar en su historia laboral durante el último año de servicio devengo los factores que le fueron incluidos en la base de liquidación.

Me opongo a esta pretensión, el régimen salarial aplicable lo determina el status pensional que para el caso en concreto es el correspondiente a la ley 33 de 1985 y ley 62 de 1985, por lo cual no es procedente la aplicación del régimen o de los factores salariales contenidos en normas que no son aplicables a la demandante como es el caso del decreto 1045 de 1978.

La decisión del Comité Jurídico Institucional de la Entidad se ha mantenido la posición actual para la aplicación de factores salariales y base de liquidación en beneficiarios de la ley 100 de 1993, para los beneficiarios del régimen de transición en virtud de la ley 100 de 1993, esto es liquidar las pensiones conforme se indica en el numeral 3ro del artículo 36 de la ley 100 de 1993 es decir con el tiempo que le hiciere falta desde la fecha de la entrada en vigencia de la ley 100 hasta la fecha de adquisición del status jurídico de pensionado.

En consecuencia solicito señor Juez que absuelva a mi representada de cualquier condena, del análisis de los documentos obrantes dentro del cuaderno administrativo objetivamente se deduce que la hoy demandante no tiene derecho a la reliquidación que hoy demanda, dado que se encuentra amparada en la sana lógica de los elementos aportados al cuaderno administrativo.

RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO:

CUARTA Y QUINTA: Me opongo, la mesada pensional liquidada y reliquidada se encuentra ajustada a derecho y a los factores certificados, dado que el reconocimiento realizado se encuentra ajustado a derecho el cual fue reconocido



conforme al régimen contemplado en la ley 33 de 1985 y la ley 62 de 1985, que era la legislación aplicable a la fecha de status. En consecuencia solicito señor Juez que absuelva a mi representada de cualquier condena, del análisis de los documentos obrantes dentro del cuaderno administrativo objetivamente se deduce que la hoy demandante no tiene derecho a la reliquidación que hoy demanda, dado que se encuentra amparada en la sana lógica de los elementos aportados al cuaderno administrativo. Le fue incluido la asignación básica, horas extras (que incluye los festivos y dominicales), auxilio de alimentación, la prima de navidad, prima de servicios y vacaciones. Es importante aclarar que los factores que se incluyen son los devengados en el último año de servicio, y se debe distinguir los conceptos de devengados y causados para efecto de su inclusión, las primas y conceptos devengados anualmente se dividen entre doce y los devengados de manera mensual así se incluyen.

SEXTA: Me opongo, el reconocimiento se encuentra ajustado a derecho y a las certificaciones aportadas, la pensión se encuentra reconocida a partir del retiro definitivo del servicio, con los retroactivos correspondientes.

SÉPTIMA: Me opongo, esta pretensión es consecuencia de una eventual condena, la pensión se encuentra debidamente reconocida conforme a los factores salariales devengados y certificados. Sin embargo se aclara que en el caso hipotético que existieran diferencias las mismas estarían prescritas, por lo tanto tampoco es procedente condenas por intereses u otros emolumentos. Como se puede observar en la resolución de reconocimiento se aplicaron las actualizaciones correspondientes. Es decir que la mesada pensional se encuentra actualizada o indexada. La Unidad ha realizado las actualizaciones y reajustes correspondientes cada año de acuerdo con la ley. En cuanto a la pretensión de indexar la primera mesada pensional se tiene que o es procedente puesto que ya el reconocimiento se indexo al primera mesada como se puede observar en el la parte de la liquidación de la mesada. Como se puede observar en la resolución de reconocimiento al igual que la inclusión de los factores salariales legales se aplicaron las actualizaciones correspondientes. Es decir que la mesada pensional se encuentra actualizada o indexada. La Unidad practica de manera anual los reajustes anuales de acuerdo con lo establecido por el Gobierno Nacional por lo cual no es procedente la actualización conforme a lo solicitado ni por la indexación ni por intereses. La Unidad ha realizado las actualizaciones y reajustes correspondientes cada año de acuerdo con la ley

OCTAVA Y NOVENA: Me opongo, estas pretensiones son consecuencia de una eventual condena.

DECIMA: Me opongo a esta pretensión, y solicito que se condene a la parte actora.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO QUE LE ASISTE A LA DEFENSA

Esta contestación se hace con la garantía que le asiste a la encartada la Constitución Nacional en su art. 23 y su derecho al debido proceso y a su vez el principio de contradicción, el cual abre las puertas a debate jurídico en contra peso a la causa petendi. Igualmente se funda en el artículo 144 del Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

Es menester señalar que la ley y en la mayoría de los casos la jurisprudencia nacional, han sido rigurosos con los elementos que debe probar el actor para obtener la prosperidad de la pretensión anulatoria, imponiéndose las siguientes cargas procesales: la individualización precisa del acto que se demanda, la identificación exacta de las normas violadas y el concepto de la violación; copia del acto acusado; si el acto definitivo fue objeto de recursos en la vía gubernativa, también deben demandarse las decisiones que lo modifiquen o confirmen y si se trata de un acto administrativo particular, el agotamiento previo de la vía gubernativa.



Además, una vez emitidos los actos administrativos se considera que los mismos están ajustados a derecho, esto es, a las normas jurídicas que le son de obligatoria observancia y cumplimiento. Es una presunción que la ley denomina *iuris tantum*, la cual se puede desvirtuar cuando se demuestra que se contravino el ordenamiento jurídico.

Como contrapartida necesaria y lógica de la presunción de legalidad de dichos actos, la Constitución y las leyes, en su orden, han regulado y reglamentado, la teoría de las nulidades, con la finalidad de ejercer un control a través del ejercicio de determinadas acciones sobre el actuar de la administración.

Los actos administrativos cumplidos en ejercicio de facultades regladas y de conformidad con los recaudos necesarios para su validez en cuanto a forma y competencia, deben tenerse por firmes, inamovibles y revestidos de valor de cosa juzgada en pro y en contra de los administrados y del mismo poder actuante, principio este que solo sufre excepción cuando media declaración de nulidad, ya sea en supuestos en que ha mediado error grave de derecho o aquellos otros en que los hechos en que se fundan las decisiones, carecen de existencia real y que hayan sido acreditados con maniobras dolosas o fraudulentas.

En este orden de ideas, las causales por las cuales es procedente declarar la nulidad de un acto administrativo serían las siguientes: Violación a la ley, vicios de forma, falsa motivación y desviación de poder.

Con respecto al caso concreto se tiene que este circunscribe a un tema sobre el régimen aplicable al demandante.

El problema Jurídico que se discute en el presente caso es decidir si al demandante se le debe tener en cuenta para liquidar o re liquidar la pensión de vejez del demandante teniendo en cuenta que como beneficiario del régimen de transición negó la solicitud de reliquidación en la pensión concedida por intermedio de la resolución con base en el régimen especial consagrado para algunos cargos de la Aeronáutica Civil régimen especial consagrado en la ley 7 de 1961.

Que al demandante le fue reconocida la pensión de vejez y el derecho a la misma lo cumplió bajo la vigencia de la ley 100 de 1993 por lo tanto este es el régimen legal que debe aplicarse. En tal sentido se realizó el reconocimiento, no dejando de lado el análisis de si efectivamente con base en el régimen de transición contemplado en el artículo 36 de la mencionada ley 100 de 1993.

En tal sentido le fue reconocida la pensión de vejez respetando el régimen anterior al cual se encontrare afiliado, en los términos planteados en el artículo 36 de la ley 100 de 1993 es decir respetando la edad, el tiempo de servicio y el monto o porcentaje de reemplazo del régimen anterior valga mencionar la ley 33 de 1985; en cuanto a la forma de liquidación y los factores salariales se debe tener en cuenta lo establecido en el nuevo régimen de pensiones.

Uno de los objetivos de la Ley 100 fue buscar la unificación de los diferentes regímenes pensionales que existían con anterioridad a su vigencia, sin embargo, con el objeto de no afectar las situaciones próximas a consolidarse, se estableció un régimen de transición que permitiera la aplicación gradual del nuevo sistema de pensiones.

De acuerdo al planteamiento del problema jurídico, mi representada mantiene su posición legal planteada en los actos administrativos demandados, en la oposición a las pretensiones y condenas, en las excepciones propuestas y los fundamentos facticos y jurídicos de la defensa. Al momento de conceder el derecho pensional del actor mediante resolución que ahora se demandan en instancia de nulidad se le liquidó y reliquidó teniendo en cuenta la adquisición del status jurídico de pensionado se realizó con base al 75% de lo devengado en el último año de servicio, incluyendo en la liquidación los factores salariales de: **asignación básica, bonificación por servicios prestados y la prima de antigüedad**, de acuerdo con lo establecido en la ley 62 de 1985 sobre los cuales se hicieron aportes con y la cual fue liquidada con el 75% del promedio devengado en el ultimo año de servicio.

En cuanto a los factores salariales la entidad que hoy defiende tuvo en cuenta los factores salariales sobre los cuales se hicieron descuentos a pensión, ya que sólo deben tenerse en cuenta aquellos factores establecidos en el art. 4° de la ley 62 de 1985, que a su tenor literal nos dice:



Ley 62 de 1985: "ARTÍCULO 1o. Todos los empleados oficiales de una entidad afiliada a cualquier Caja de Previsión, deben pagar los aportes que prevengan las normas de dicha Caja, ya sea que la remuneración se impute presupuestalmente como funcionamiento o como inversión. Para los efectos previstos en el inciso anterior, la base de liquidación para los aportes proporcionales a la remuneración del empleado oficial, estará constituida por los siguientes factores, cuando se trate de empleados del orden nacional: asignación básica, gastos de representación; primas de antigüedad, técnica, ascensional y de capacitación; dominicales y feriados; horas extras; bonificación por servicios prestados; y trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en día de descanso obligatorio."

A su vez, el Decreto 1160 de 1947, artículo 6, en su Parágrafo 1 inciso segundo establece que:

"Es entendido que en el caso de que el trabajador haya recibido primas o bonificaciones que no tengan el carácter de mensuales, el promedio de la remuneración se obtendrá dividiendo el monto de dichas primas percibidas en el último año de servicio, por doce (12), y sumando tal promedio a la última remuneración fija mensual."

Es por este motivo que el rubro correspondiente a la prima de vacaciones, la prima semestral y la prima de navidad se fracciona, sin embargo, en el presente caso, dichos emolumentos han sido incluidos en la liquidación pensional, por cuanto no se encuentra certificado como devengado en el periodo respectivo, razón por la cual no es procedente incluir el 100% de los factores como lo pretende la demandante.

Sería un contrasentido incluir factores salariales que no fueron objeto de descuentos para pensión, máxime cuando en nuestro sistema jurídico es de pensiones basadas en los portes a pensión que efectivamente realicen los afiliados.

Así las cosas, la liquidación pensional de quien hoy demanda se realizó incluyendo los factores salariales a que tenía derecho en su momento, según lo establece la norma transcrita con antelación.

Es por este motivo que el rubro correspondiente a bonificación se fracciona.

Siendo lo anterior así ruego a su señoría desestimar la totalidad de las pretensiones.

PRUEBAS

- Cuaderno administrativo del causante.
- Solicito Señor Juez que decrete las pruebas oficiosas que sean conducentes para apoyar la decisión contenida en las resoluciones demandadas.

EXCEPCIONES

PRESCRIPCIÓN

Propongo la presente excepción de todos aquellos derechos que no hayan sido reclamados por la parte actora de esta demanda dentro de la oportunidad legal y pertinente, ya que no reúne los requisitos para cualquier tipo de acción, ya que la exigibilidad de una posible obligación depende del ejercicio del derecho en tiempo.

INEXISTENCIA DE LA CAUSA PETENDI Y COBRO DE LO NO DEBIDO.

Bajo la presente excepción en el hecho que mi apadrinado judicial ya reconoció la pensión de vejez con base en la normatividad vigente aplicable al interesado y declarada exequible por la Corte Constitucional con la inclusión de todos los factores salariales certificados.



Como se puede observar las resoluciones demandas se encuentran debidamente motivadas, se expidieron con estricta sujeción a lo establecido en el artículo 1 de la ley 33 de 1985 y la ley 62 del mismo año. No existe precedente judicial como se explicó anteriormente que ampare lo solicitado no norma legal que haya revocado el artículo que indico el alcance de la transición.

BUENA FE

Se plantea esta excepción en virtud de que mi mandante cree y tiene la convicción de haber actuado conforme a lo que las normas jurídicas le imponen, o en otras palabras considera que su actuar estuvo ajustado a la ley.

FALTA DE COTIZACIÓN DE FACTORES SALARIALES.

Esta excepción se fundamenta en que la demandante no actúa conforme a derecho al solicitar el pago de factores salariales de los cuales no realizó aportes para pensión. Como es sabida las pensiones se reconocen con base en los descuentos que se realizaron durante la vida laboral y en el caso hipotético de que el demandante se le incluyera la totalidad de los factores salariales deberá regresar al fondo de pensiones los descuentos que no realizó de manera actualizada.

Por lo cual en cuanto a los factores salariales no es posible reconocer factores salariales a los cuales no se les realizaron descuentos por ende no adeuda suma alguna al demandante.

Es por esto Señor Juez que al acceder a cancelar tales factores prestacionales, entre las muchas transgresiones en que incurramos, claramente se tipificaría una **transgresión al principio de sostenibilidad presupuestal**, consagrado en el artículo 1 del acto legislativo de 2005, principio que se llama a la cordura y a la razonabilidad del sistema presupuestal, ya que debe existir coordinación entre los emolumentos y los egresos.

Tal principio de sostenibilidad presupuestal era prioritario, dado que la constitución política no establecía expresamente ningún principio que impusiera la necesidad de asegurar el equilibrio económico del sistema, y porque se puede entonces, conducir a que se adopten decisiones que no lo tengan en cuenta, lo cual a la postre pone en peligro el sistema mismo, vale decir, la posibilidad de asegurar los derechos de los afiliados y la estabilidad financiera de la Nación.

Principio que "se aplique a todas las autoridades públicas, tanto por el congreso al expedir las leyes como por el gobierno al reglamentarlas, y los jueces al examinar la constitucionalidad de las leyes, o expedir las sentencias sobre ese tema", ello se explica, en que "ello corresponde a las tendencias en el mundo que imponen tener en cuenta al elaborar las normas y al tomar decisiones. GACETA DEL CONGRESO No 593, exposición de motivo del proyecto de acto legislativo 34 y 127 de 2004.

Es más el sistema pensional, no es aislado del sistema económico general, ni puede ser auto sostenible, sino que depende del amplio espectro de las políticas públicas y el manejo macro económico del estado". Ya que cada día se profiere mayores voces en cuanto a que el verdadero estado de la seguridad social dependerá de la macroeconomía. Y porque en últimas, no se protege efectivamente el interés público y social cuando se adoptan decisiones que no cuentan con el debido respaldo económico. GACETA DEL CONGRESO, No 739, exposición de motivo de la ponencia para el primer debate al proyecto acto legislativo 11 de 2004.

Existiendo de igual forma una transgresión al principio de solidaridad social, ya que debe existir congruencia entre los aportes y cotizaciones, de tal manera que antes de recibir, se debe primero coadyuvar, cotizar y luego si obtener el beneficio.

INEXISTENCIA DE LA INDEXACIÓN PARA EL CASO

Me opongo a la solicitud de indexación, El Consejo de Estado mediante sentencia del 08 de noviembre del 08 de noviembre de 1995 en su sección Segunda M.P. JOAQUIN BARRETO RUIZ , afirmó que esta corporación ya accedido ya en varias oportunidades a decretar el reajuste del valor cuando lo reclamado por los demandantes ha sido una suma que ha quedado congelada en el tiempo. La indexación de las condenas de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa a diferencia de lo que

sucede por ejemplo, dentro de la jurisdicción ordinaria laboral que carece de una norma que faculte expresamente al Juez para decretarlo. Si tiene una norma que le da sustento legal a una decisión de esta naturaleza cual es el artículo 184 del CEPACA que autoriza al Juez para decretar el ajuste tomando como base el IPC o al por mayor de manera que esta norma despeja cualquier duda que pudiera surgirle al Juez administrativo en relación con la fuente legal que le sirva de sustento en estos casos.

LA GENÉRICA

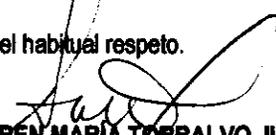
Corresponde a la que el señor juez encuentre probada dentro del proceso.

Si dichas excepciones no son de recibo para el despacho, entonces a continuación se expresan las razones de fondo para que sean denegadas las pretensiones de la demanda.

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la secretaría de este juzgado, o en su oficina de abogados ubicada en la ciudad de Cartagena de Indias, barrio el Centro Plazoleta Benko Biho Edificio Comodoro oficina 708, correo ltorralvo@ugpp.gov.co.

Con el habitual respeto.



LAUREN MARÍA TORRALVO JIMÉNEZ
C. C. No 45526629 de Cartagena
T. P. No 131016 del C.S.J.



Nº22944

67

**EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL
DE LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP**

(Nit.900373913-4)



Radicado No. 201890010638772
Fecha Rad: 05/03/2018 12:08:16
Radicador: MABEL JOHANNA ESCALANTE
Folios: 1 Anexos



CERTIFICA QUE:

Canal de Recepción: Otro
Sede: Calle 13
Remitente: JAVIER ENRIQUE VELASQUEZ CUERVO
Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No. 68A-16 Bogotá
Línea Fija en Bogotá: 4 92 80 90
Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

Que las copias magnéticas anexas a este documento, son fiel copia del expediente que obra en los aplicativos de la Unidad del señor (a) NARVAEZ SERMEÑO OSCAR JOSE la cédula de ciudadanía No. 826465 del fondo CAJANAL.

Dada en Bogotá D.C., al 05 de Marzo de 2018.

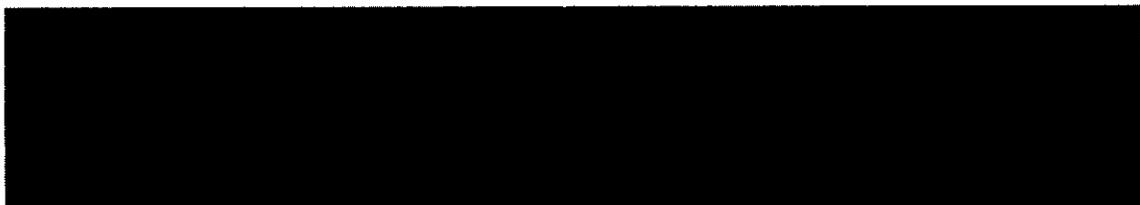
*Se entrega expediente magnético, de acuerdo a La Directiva Presidencial 04 de 3 de abril de 2012 "CERO PAPEL"; en concordancia con el artículo 24 del Decreto 2609 de 2012 Numeral C

*La Subdirección de Gestión documental se exime de responsabilidad por posibles, adulteraciones y uso indebido del contenido de los CD'S, posterior a esta entrega



JAVIER ENRIQUE VELASQUEZ CUERVO
Subdirector de Gestión Documental

Elaboro: Nathaly Martínez
Reviso: Oscar Rincón





80
9

HOJA DE REPARTO NOTARIAL No. --- - RADICACIÓN RN. ---

DEL 04 DE ABRIL - - - DE 2017.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1078

MIL SETENTA Y OCHO

DE FECHA: ABRIL VEINTICUATRO

DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2.017).

OTORGADA EN LA NOTARÍA SEXTA (6ª.) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.-

ACTO: PODER GENERAL.

ACTO SIN CUANTÍA: \$ - 0

LA MANDANTE:

Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

APODERADA:

LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ - C.C. 45.526.629.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mí, DIXON OBERLIN IBÁÑEZ VILLOTA Notario Sexto (6º) ENCARGADO del Circulo Notarial de Bogotá, D.C., según Resolución No. 4044 del 21 de Abril de 2017 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció con minuta enviada por correo electrónico: el doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 74.281.101 expedida en Guateque (Boyacá), y portador de la tarjeta profesional No. 86.022 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Director Jurídico y apoderado judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP conforme a la Resolución N° 500 del 28 de mayo de 2015 y Acta de posesión N° 181 del 02 de junio de 2015; y de la escritura pública N° 722 de 17 de junio de 2015 otorgada en la Notaria Décima (10) de Bogotá D.C., aclarada por la escritura pública N° 875 del 14 de julio de 2015 otorgada en la Notaria Décima (10) de Bogotá D.C. respectivamente, entidad creada en virtud de lo dispuesto

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, verificación y documentos del territorio notarial



10/10/2016 1052147800AUX

en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con lo expuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Decreto 575 de 2013, que establece que al Director Jurídico de la Unidad, le corresponde coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ella deba promover; así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso conforme a la escritura pública citada anteriormente, todo lo cual consta en el documentos que se presentan para su protocolización con esta escritura y en tal calidad manifestó:-----

PRIMERO: Que obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, confiero por el presente instrumento público **PODER GENERAL a partir de su protocolización**, a la Doctora **LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.526.629 expedida en Cartagena (Bolívar) y tarjeta profesional N°. 131.016 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial tendiente a la adecuada y correcta defensa de los intereses de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando las gestiones necesarias, en los procesos o procedimientos en los cuales la Unidad intervenga como parte o tercero que se adelanten en el Departamento de Bolívar, facultad ésta, que se ejercerá en todas las actuaciones y diligencias que se presenten ante dichas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Director Jurídico de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, de conformidad con el inciso sexto del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda"*.-----

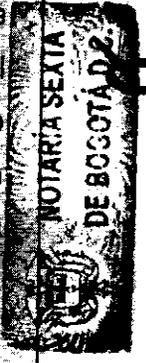


69
10

SEGUNDO: La Doctora **LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.526.629 expedida en Cartagena (Bolívar) y tarjeta profesional N°. 131.016 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., para sustituir el poder a él conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del C.G.P., teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial en todo tipo de diligencias, incluidas las conciliaciones judiciales y extrajudiciales, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**.

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá ser con sujeción estricta a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**.

La Doctora **LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.526.629 expedida en Cartagena (Bolívar) y tarjeta profesional N°. 131.016 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial no podrá recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones a su nombre por ningún concepto, sólo queda autorizado para recibir títulos valores o títulos de depósito judicial cuyo beneficiario sea la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP** o las entidades frente a las cuales se haya dado la figura de la sucesión procesal, realizando los depósitos correspondientes en las cuentas bancarias dispuestas para tal efecto. Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, sin la autorización previa, escrita y expresa de la Director Jurídico por parte de la Doctora **LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.526.629



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, notificaciones y documentos del archivo notarial



C-215055702

expedida en Cartagena (Bolívar) y tarjeta profesional N°. 131.016 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial o sus sustitutos. -----

-----HASTA AQUI LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS -----

CONSTANCIA NOTARIAL: Se advirtió al otorgante de esta escritura de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla, la firma de la misma demuestra su aprobación total; en consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y de la Notaria. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y/o por el titular del derecho según el caso, y sufragados los gastos por los mismos (ARTÍCULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970). -----

La Notaria responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (ARTÍCULO 9 DECRETO LEY 960 DE 1970). -----

Se hace constar que el compareciente fue identificado con los documentos idóneos pertinentes que en esta escritura se citan y en la cual sus nombres aparecen tal como figura en el cuerpo del instrumento. -----

LEIDO, el presente instrumento público por el otorgante y advertido de su Registro dentro del término legal, dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma junto con la suscrita Notaria quien en esta forma lo autoriza.-----

DERECHOS \$ 55.300-- IVA 19% \$ 37.924 - - -----

RECAUDOS SUPERINTENDENCIA \$ 5.550 -----

R ECAUDOS FONDO NAL. DE NOTARIADO \$ 5.550 -----

El presente instrumento público se extendió y firmó en las hojas de papel notarial números: Aa039683556 - Aa039683557 - Aa039683558 -----

EN BLANCO... EN BLANCO

72
N

1078



CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA DE REPARTO NOTARIAL

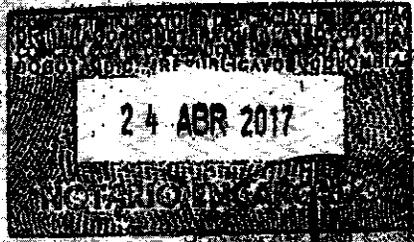
La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP hace constar, que se surtió el trámite administrativo de reparto notarial, en cumplimiento del Artículo 15 de la Ley 79 de 1973 modificado por el artículo 13 de la Ley 1796 del 2016, así como de la Resolución No. 7769 del 21 de julio de 2016, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, con las siguientes características:

FECHA DE REPARTO	04/04/2017
HORA DE REPARTO	9:20 AM
ORGANISMO	CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO
TIPO DE ACTO	ESCRITURA PUBLICA PODER GENERAL
CUANTIA	SIN CUANTIA
CATEGORIA	QUINTA
CIRCUITO NOTARIAL	BOGOTA
NOTARIA	SEXTA

Copias de esta constancia se remitirán al funcionario o contalista impulsor del trámite y al despacho notarial, quien deberá protocolizarla con la respectiva escritura pública en cumplimiento de la normativa citada.



CARLOS ANDRES PATINO OMBRE
Dirección Jurídica

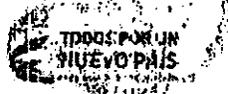


República de Colombia

Mayúsculas para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del servicio notarial.



Centro de Atención al Ciudadano: Calle 19 Nn. 69A - 18, Bogotá, D.C.
Línea gratuita nacional: 01 800 423 423 Línea fija Bogotá: (1) 4926080
www.ugpp.gov.co
GJ-FOIR-04E V 1.0



credensa s.a.

ESPACIO

EN

BLANCO

9/12

1078

República de Colombia

Nº 722



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: SETECIENTOS VEINTIDOS (722)

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECISIETE (17) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015)

OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO NOTARIAL: 1.100100010

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: _____ VALOR DEL ACTO: _____

ESPECIFICACIÓN: _____ PESOS: _____

REVOCATORIA DE PODER: _____ SIN CUANTÍA

PODER GENERAL: _____ SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

OTORGANTE: _____ IDENTIFICACIÓN: _____

REVOCATORIA DE PODER _____

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

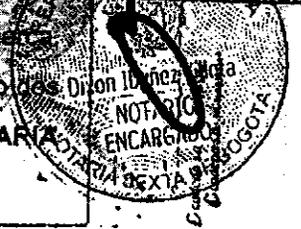
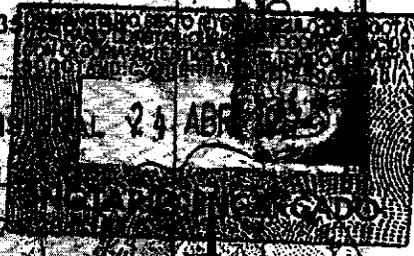
A: MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO _____ C.C. 35 _____

PODER GENERAL _____

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

A: CARLOS EDUARDO UMANA LIZARAZO _____ C.C. 7 _____

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Diecisiete (17) días del mes de Junio del año dos mil Quince (2015), ante mí MARIA XIMENA GUTIERREZ OSPINA, NOTARIA



República de Colombia

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de cartas de constitución pública, certificaciones y transacciones del sector notarial

Papel notarial para uso exclusivo de cartas de constitución pública, certificaciones y transacciones del sector notarial



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene cabida para el notario

Cardenas & C. S. 10001344

DÉCIMA (10ª) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció con minuta enviada por correo electrónico: **MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía No 35.458.394 de Usaquén, en su calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No. 2829 del 5 de Agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 6 de Agosto de 2010, los cuales se anexan, para su protocolización), Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los numerales 1º y 16º del artículo 9º del Decreto 575 de 2013, que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, le corresponde ejercer la Representación legal y la judicial y extrajudicial de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso, con el objeto de modificar los términos del poder general conferido mediante escritura pública No.

20 de junio de dos mil trece (2013) en la **NOTARIA CUARENTA Y SIETE** Bogotá D.C., se manifiesta, en calidad de Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, mediante el presente instrumento público:

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura pública, se declara revocado y sin efecto legal alguno en todas y cada una de sus cláusulas o partes, el poder otorgado a la doctora **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA**, mayor de edad,



TERCERO: El poder otorgado mediante la escritura pública No. 2425 del veinte (20) de junio de dos mil trece (2013) en la NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) de Bogotá D.C., al Dr. SALVADOR RAMIREZ LOPEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.415.040 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 74.682 del Consejo Superior de la Judicatura, se mantiene sin ninguna modificación.

CUARTO: Se entenderá vigente el poder general confiado en esta escritura pública en tanto no sea revocado expresamente por la poderdante o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA,
APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO (S)

NOTA: Se advirtió a los comparecientes que el certificado que se expida de esta revocación del poder general, deberá ser llevado a la Notaria Cuarenta y siete (47) del Círculo de Bogotá D.C., para que forme parte del protocolo y se imponga la respectiva nota de revocatoria en la escritura correspondiente. (Art. 52 del Decreto Ley 960 de 1970).

SE ADVIRTIÓ al (a los) otorgante (s) de esta escritura de la obligación que tiene (n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le (s) pareciere (n); la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de (l) (los) otorgante (s) y del notario. En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervinieron en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Artículo 36 Decreto Ley 960 de

1970) LEIDO el presente instrumento público por el compareciente manifestó su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su consentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma.

24 ABR 2017

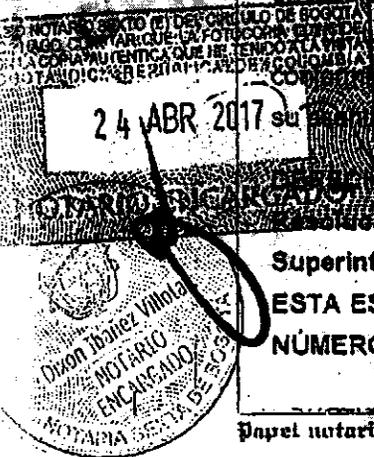
DECRETOS NOTARIALES

Resolución No. 0641 de fecha 23 de Enero de 2015 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro \$98.000

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL

NÚMEROS: Aa023472862 Aa023472045 Aa023472864

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el notario



93
170

1078

JUN 2015

NO 22

República de Colombia

República de Colombia

Para cualquier otro uso con carácter de recibo público, certificaciones y documentos del territorio nacional



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
DE BOGOTÁ - D. C.

REPARTO NUMERO: 98, FECHA DE REPARTO: 28-05-2015, TIPO DE REPARTO:
ORDINARIO.
Impreso el: 28 de Mayo del 2015 a las 01:59:40 p.m.

MUNICIPIO: BOGOTÁ D. C.
REDACCION: RN2015-6503

CLASE CONTRATO: 98 OTROS
REVOCAcion DE PODER. ACTO SIN

CANTIA

VALOR: \$ 0
NUMERO UNIDADES: 1
OTORGANTE-ONO: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y
OTORGANTE-DOS: MARIA CRISTINA GLORIA INES CO
CATEGORIA: 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA: 10 DECIMA

Juan Guillermo León

3-7 JUN 2015

Entrega ONR:

REPARTO NOTARIAL

Recibido por:

NOTARIA SEXTA
DE BOGOTÁ D.C.

31 ABR 2017



7 JUN 2015
NO 722

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Decreto Número 2829

5 AGO 2010

Por el cual se realiza un nombramiento en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en virtud de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 114 del Decreto 1960 de 1973

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Nómbrase con carácter definitivo a la Señora MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, identificada con el número de cédula de ciudadanía número 36.288.000 en el cargo de Directora General de Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C.

5 AGO 2010

[Handwritten signature]
[Official stamp]

OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR
Ministro de Hacienda y Crédito Público

NOTARIAL
24 ABR 2017
NOTARIO EN EJERCICIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIGNO ILDEFONSO VILLO
NOTARIO
ENCARGADO

94
15

1078

REPUBLICA DE COLOMBIA

17 JUN 2015

10722



Bogotá, D.C.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 500 DE

10 MAY 2015

LA DIRECTORA GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 14 del artículo 9° del Decreto 1575 del 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social fue creada por el artículo 150 de la Ley 1451 del 2010, en virtud de separar las actividades previstas en el Decreto 3022 de 2009 y modificar el artículo 150 de la Ley 1451 del 2010;

Que la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social fue creada por el artículo 150 de la Ley 1451 del 2010, en virtud de separar las actividades previstas en el Decreto 3022 de 2009 y modificar el artículo 150 de la Ley 1451 del 2010;

Que el Doctor CARLOS EDUARDO UMARA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.281.107, es un profesional de la salud y el personal de salud en el cargo de Director Técnico 100 de obra nombramiento y promoción, en el área de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social;

Que el cargo de Director Técnico 100 de obra nombramiento y promoción en el área de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, requiere ser provisto;

RESUELVE:

Artículo 1.º Nombrar al Doctor CARLOS EDUARDO UMARA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.281.107, en el cargo de Director Técnico 100 de obra nombramiento y promoción de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

Artículo 2.º Dejar al Doctor CARLOS EDUARDO UMARA LIZARAZO en la Disciplina Jurídica para el desarrollo del cargo de Director Técnico 100 de obra nombramiento y promoción en el área de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, de conformidad con el artículo 150 del Decreto 1575 del 2013.

Artículo 3.º Comunicar el contenido de la presente resolución al Doctor CARLOS EDUARDO UMARA LIZARAZO, para que proceda a aceptar el cargo de Director Técnico 100 de obra nombramiento y promoción en el área de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, de conformidad con el artículo 150 del Decreto 1575 del 2013.

Artículo 4.º La presente resolución tiene efecto desde la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

En Bogotá, D.C., a los 28 de mayo de 2015.

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO
Directora General



MARIA SEXTA
BOGOTÁ

24 ABR 2015

17 JUN 2015

NOTARIO ENCARGADO
MARIA SEXTA DE

República de Colombia

República de Colombia

Para el control por los usuarios de copias de certificaciones públicas, certificar y documentar los servicios públicos



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP

la Unidad

ACTA DE POSESION No. 181

FECHA: 02 DE JUNIO DE 2015

En la ciudad de Bogotá D.C. se presentó en el Despacho de la Directora General de la Unidad el Sr. CARLOS EDUARDO UMANA ELIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.294.104, con el fin de tomar posesión del cargo de DIRECTOR TÉCNICO - 100 de la planta global y ubicado en la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 500 del 28 de mayo de 2015, con una asignación básica mensual de \$ 10.304.609,00.

El posesionado juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiendo alentar y cumplir fielmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 222 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad del juramento no incurrir en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Después de haberse revisado los soportes de la hoja de vida, se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigido para el desempeño del cargo establecido en el Manual Específico de Funciones y de Clasificación de la Unidad y el Código de Funciones de Abogado No. 84022.

Se entregó copia de las funciones correspondientes.



FECHA: 02 DE JUNIO DE 2015
FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN DA POSESION

NOTA

90
17

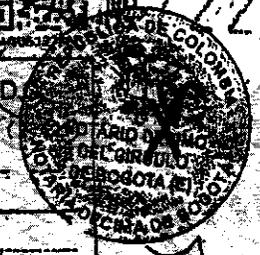
1078

17 JUN 2015
NO 722

República de Colombia



NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
ESCRITURA PUBLICA NÚMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO
DEL VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2.013).



CLASE DE ACTO: PODER GENERAL
OTORGANTES:
MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO
ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA
SALVADOR RAMIREZ LOPEZ

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca República de Colombia, a veinte (20) de junio de dos mil trece (2013), ante mí, **CLAUDIA TERREROS, NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**, otorga la presente escritura pública en los siguientes términos:
Compareció **MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO**, mayor edad, vecina de esta ciudad, con cédula de ciudadanía No. 25.455.324 de Usaquén, inscrita en el Registro General (tal y como consta en el Documento 2009-000538 de la Oficina de Posesión No. 123 del 6 de Agosto de 2010, expedido por el Registrador General Representante Legal, judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UAPGPS, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1173 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

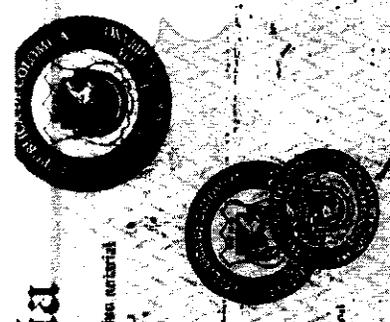
De conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 1173 de 2007, en concordancia con los numerales 1º y 16º del artículo 9º del Decreto 575 de 2013, que establecen que el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social puede delegar la representación legal y la judicial y extrajudicial, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en asuntos judiciales y demás espacios de carácter litigioso.
Con el objeto de modificar los términos del poder general contenido en la escritura pública No. 1842 del ocho (8) de julio de dos mil once (2011) otorgada



República de Colombia

República de Colombia

República de Colombia



NOTARIA VEINTITRÉS (23) de Bogotá D.C. se manifiesta:

PRIMERO: En calidad de Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, mediante el presente instrumento público se confiere poder general, amplio y suficiente, a los doctores ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.046.832 de Bogotá D.C. con tarjeta profesional No. 182.234 del Consejo Superior de la Judicatura y SALVADOR RAMIREZ LÓPEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.416.040 de Bogotá D.C. con tarjeta profesional No. 74.682 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial, de la rama legislativa del poder público, órganos de control, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, perito judicial, o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias, actuaciones, resoluciones, así como para que representen al poderdante en citaciones, de audiencias, de conciliación judicial y arbitral, sin importar la naturaleza del asunto, en cuanto del mismo se lo que sea convocada la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, o en la que sea parte como convocante, o como parte demandante o demandada, lo anterior consagrado en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil. Se autoriza a ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA y SALVADOR RAMIREZ LÓPEZ, de acuerdo con el artículo 70 del C.P.C., en materias de las facultades conferidas de ley, para que realicen actos que impliquen disposición del derecho del litigio, tales como desistimiento, reclamaciones o peticiones en que intervengan el nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interpongan, y los incidentes que promueven, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran con respecto de los derechos y obligaciones del poderdante, constituir mandatarios y apoderados, renunciar, sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar, sustituciones, así como reasumir.

NOTARIA VEINTITRÉS (23) DE BOGOTÁ D.C.
 24 ABR 2017



República De Colombia

7 JUN 2015

SEGUNDO: Se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por la poderdante o no se den las causas que establece para su terminación.

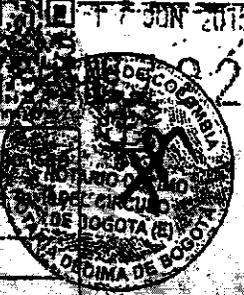
HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS

NOTA: CON LA PRESENTE SE PROTOCOLIZA PLANILLA DE REPARTO NUMERO 6085933 de Reparto Número 100 de fecha 30-06-2013, RADICACION N° 2013-5283 proférée por la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTA ESPECIAL: CONSTANCIA DE EL(LA,LOS) INTERESADO(A/S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO. EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(la) número(s) de su(s) documento(s) de identidad, declaran que legítimamente la(s) informacion(es) consignada(s) en la presente escritura es(son) correcta(s) en consecuencia, asumiendo la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura implica al otorgante, de los costos de la escritura, por una aclaración, o por costos, serán asumidos por el/los compareciente(s) y el/los compareciente(s).

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: En la presente escritura publica por EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) y advertido de la formalidad de su correspondiente registro dentro del término legal la ha(n) otorgado con sus intenciones, la aprobacion en todas sus partes y la firmó(aron) junto con el suscrito Notario quien la autoriza.

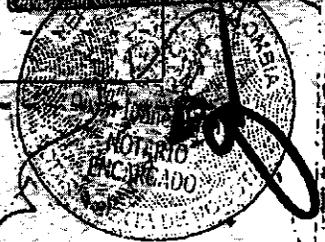
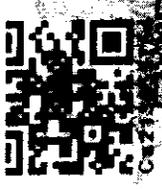
Se utilizaron las hojas notariales Nos. Aa006127866, Aa006127867, Aa006127868, Aa006127869, Aa006127870, Aa006127871, Aa006127872, Aa006127873, Aa006127874, Aa006127875, Aa006127876, Aa006127877, Aa006127878, Aa006127879, Aa006127880, Aa006127881, Aa006127882, Aa006127883, Aa006127884, Aa006127885, Aa006127886, Aa006127887, Aa006127888, Aa006127889, Aa006127890, Aa006127891, Aa006127892, Aa006127893, Aa006127894, Aa006127895, Aa006127896, Aa006127897, Aa006127898, Aa006127899, Aa006127900, Aa006127901, Aa006127902, Aa006127903, Aa006127904, Aa006127905, Aa006127906, Aa006127907, Aa006127908, Aa006127909, Aa006127910, Aa006127911, Aa006127912, Aa006127913, Aa006127914, Aa006127915, Aa006127916, Aa006127917, Aa006127918, Aa006127919, Aa006127920, Aa006127921, Aa006127922, Aa006127923, Aa006127924, Aa006127925, Aa006127926, Aa006127927, Aa006127928, Aa006127929, Aa006127930, Aa006127931, Aa006127932, Aa006127933, Aa006127934, Aa006127935, Aa006127936, Aa006127937, Aa006127938, Aa006127939, Aa006127940, Aa006127941, Aa006127942, Aa006127943, Aa006127944, Aa006127945, Aa006127946, Aa006127947, Aa006127948, Aa006127949, Aa006127950, Aa006127951, Aa006127952, Aa006127953, Aa006127954, Aa006127955, Aa006127956, Aa006127957, Aa006127958, Aa006127959, Aa006127960, Aa006127961, Aa006127962, Aa006127963, Aa006127964, Aa006127965, Aa006127966, Aa006127967, Aa006127968, Aa006127969, Aa006127970, Aa006127971, Aa006127972, Aa006127973, Aa006127974, Aa006127975, Aa006127976, Aa006127977, Aa006127978, Aa006127979, Aa006127980, Aa006127981, Aa006127982, Aa006127983, Aa006127984, Aa006127985, Aa006127986, Aa006127987, Aa006127988, Aa006127989, Aa006127990, Aa006127991, Aa006127992, Aa006127993, Aa006127994, Aa006127995, Aa006127996, Aa006127997, Aa006127998, Aa006127999, Aa006128000.



República de Colombia

República de Colombia

República de Colombia



BUENA VISTA GOTA D

Contratación

Gloria Ines Cortes

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

C.C. 35458394

Teléfono 4237300 ext 1007

Dirección Av. El Dorado N. 690 - 45 PISO 2

Estado civil SOLTERA

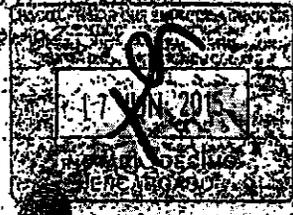
Alejandra Ignacia Avella Peña

C.C. 52 046632

Teléfono 4237300 ext 1101

Dirección Av. El Dorado N. 690 - 45 PISO 2

Estado civil Casada



Salvador Ramirez Lopez

SALVADOR RAMIREZ LOPEZ

C.C. 79417008

Teléfono 4237300 ext 1140

Dirección Av. El Dorado N. 690 - 45 PISO 2

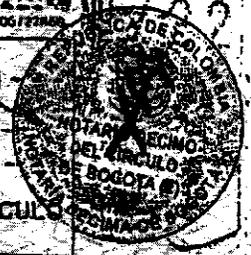
Estado civil Casado



República de Colombia

17 JUN 2017

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO
 DOS MIL CUATROCIENOS VEINTICINCO (2.425)
 DE FECHA VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2013).
 OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CIRCULO
 DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

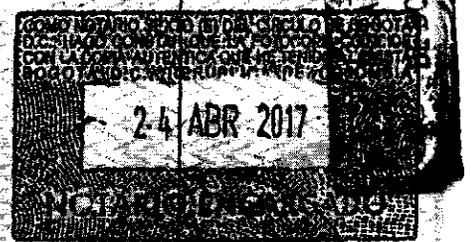
República de Colombia

República de Colombia

NOTARIA PUBLICA ENCARGADA
 DEL CIRCULO 47 DE BOGOTÁ D.C.
 Dirección Notarial: 44-240
 Recibo de Pago de Notaría: 500.000
 Recibo de Depósito Mandatario: 1.400.000
 Bogotá, D.C., del 12 de Febrero de 2013.



ITMPOGRESSE_MAIL_201302058



Para certificar que esta copia es fiel a la original, se debe consultar el archivo notarial
 en el sitio web de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

ES FIEL Y PRIMERA (1a.) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 2426 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2013 TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN SEIS (6) HOJAS ÚTILES CON DESTINO A: INTERESADO. BOGOTÁ, D.C. A 24 DE JUNIO DE 2013.

EL NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE B...



PBX: 7430650 - FAX: 6225840 CALLE 101 No. 15A-32 - BOGOTÁ D.C.
notaria47@notarias7ibco.com.co, notarias7ibco@notarias7ibco.com.co
www.notarias7ibco.com.co



COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA

República de Colombia

República de Colombia

República de Colombia

10722



OTORGANTES

Gloria Lina Cortés
MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

C.C.No. 35458394

ACTIVIDAD ECONOMICA

DIRECCION: *Quindía Calle 26 # 69B-45*

TELEFONO 4237300

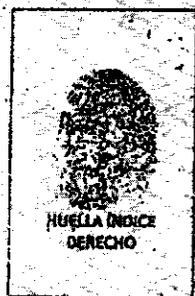
CORREO ELECTRONICO *garcias@ucpp.gov.co*

ESTADO CIVIL *soltera*

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN RENSIONAL Y

CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -

Firma Fuera del Despacho (Artículo 12 Dec. 2148 /83)



EL APODERADO

Carlos Eduardo Umaña Lizarazo

CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO

C.C.No. 74.284.101

ACTIVIDAD ECONOMICA

DIRECCION: *Av Calle 26 N° 69B 45 Piso 2*

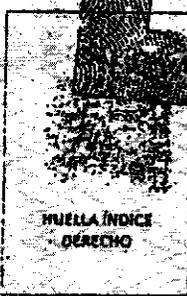
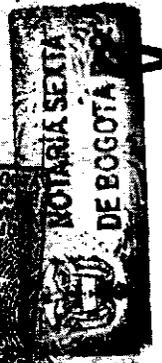
TELEFONO 4237300 Ext 4100

CORREO ELECTRONICO *ceumana@ugpp.gov.co*

ESTADO CIVIL *casado*

COMO MIEMBRO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ...
CON LA GUARANTÍA QUE HE TENIDO LA...
BOGOTÁ...

24. ABR 2017



NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

MARÍA XIMENA GUTIÉRREZ OSPINA

[Handwritten signature]

REGISTRACIÓN	<i>[Signature]</i>
BOGOTÁ	<i>[Signature]</i>
2013-15	<i>[Signature]</i>
BOGOTÁ	<i>[Signature]</i>

COMO NOTARIO SEXTO (6º)
DE BOGOTÁ, D.C. CONSTANCIA
CON LA CUAL AUTENTICA
BOGOTÁ, D.C. 24 FEB 2013

BOGOTÁ, D.C. 24 FEB 2013
MARÍA XIMENA GUTIÉRREZ OSPINA
ENCARGADA

NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.



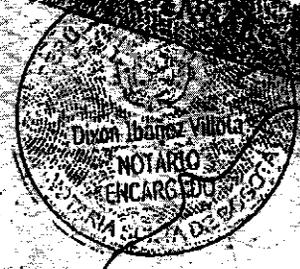
Es fiel y **TERCERA (3ª)** copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública N° 0722 de fecha **17 DE JUNIO DE 2015** otorgada en esta Notaría, la cual se expide en **DIEZ (10)** hojas útiles, debidamente rubricadas. Válida con destino a: **INTERESADO**

Bogotá D.C. 18 de Junio de 2015

NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA (10ª E)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.



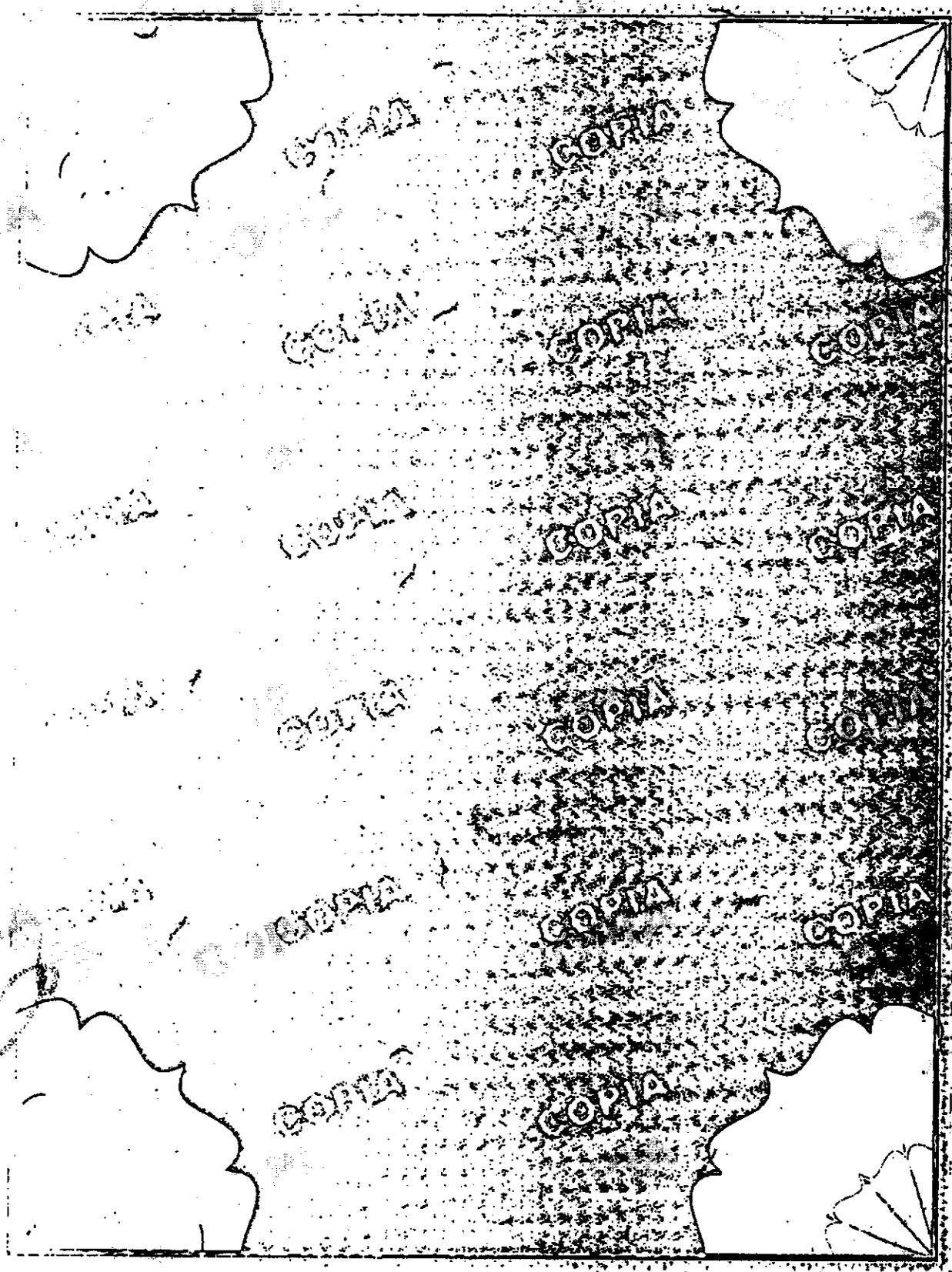
MARIA XIMENA PEREZ OSPINA



República de Colombia

República de Colombia





22 78



República de Colombia

14 JUL 2015

875



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (0875)

FECHA DE OTORGAMIENTO: CATORCE (14) DE JULIO DEL AÑO QUINCE (2015)

OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100010.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: (901) ACLARACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTIA

ESPECIFICACIÓN: PESOS

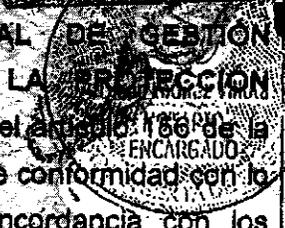
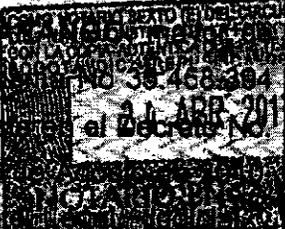
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

OTORGANTE(S)	IDENTIFICACION
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP - representada por MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO	C.C. 35.458.394
CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO	C.C. 74.281.101

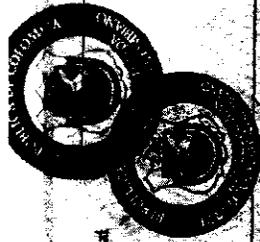
En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil quince (2015) ante mí, OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ GÓMEZ NOTARIO DÉCIMO (10ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Comparecieron: MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES Arango, de edad, vecina de esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía No. 35.458.394 de Usaquén, en su calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No. 2829 del 5 de Agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 6 de Agosto de 2010, los cuales se anexan, para su protocolización), Representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP; entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. De conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los numerales 1º y 16º del artículo 9º del Decreto 575 de 2013, que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP le corresponde el papel notarial (de acuerdo a lo establecido en la Ley 489 de 1998) en la ejecución judicial de los actos que le corresponden.

NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia



República de Colombia

Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, le corresponde ejercer la Representación legal y la judicial y extrajudicial de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso, y **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 74.281.101 en calidad de apoderado; mediante el presente instrumento público manifiestan:-----

PRIMERO: Que mediante escritura pública número setecientos veintidós (722) de fecha diecisiete (17) de Junio del año dos mil quince (2015) otorgada en la Notaría Décima (10ª) de Bogotá D.C., la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, procedió: 1). A revocar el poder general otorgado a la doctora **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA**, mediante escritura pública número dos mil cuatrocientos veinticinco (2.425) de fecha veinte (20) de Junio del año dos mil trece (2013) de la Notaría Cuarenta y Siete (47) de Bogotá D.C., y 2). A otorgar poder general al Doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.281.101 de Bogotá D.C.-----

SEGUNDO: Que por medio del presente instrumento público procede a aclarar la mencionada escritura pública por cuanto: a). Por error involuntario se indicó que la expedición de la cedula de ciudadanía del doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO** era 74.281.101 de Bogotá D.C., siendo lo correcto 74.281.101 de **Guateme**. b). Por error involuntario se omitió incluir el siguiente párrafo: los demás actos proferidos por la Doctora Alejandra Ignacia Avella, así como los poderes otorgados por ella otorgados, en su calidad de Directora Jurídica de la UGPP, a los abogados encargados de la defensa y representación judicial y extrajudicial de la entidad, son ratificados por medio del presente instrumento público y por ende, se entienden vigentes hasta tanto no sean específica y expresamente revocados.-----

TERCERO: Que en parte de lo anteriormente manifestado, la escritura pública número setecientos veintidós (722) de fecha diecisiete (17) de Junio del año dos mil quince (2015) otorgada en la Notaría Décima (10ª) de Bogotá D.C., se conserva en su integridad. **EL (LOS) COMPARECIENTE (S) DECLARA (N):** " Que ha (n) verificado cuidadosamente su / (s) nombre (s) completo (s), el (los) número (s) de su (s)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costa para el usuario

República de Colombia
República de Colombia

Para cualquier información consulte el sitio web de la Superintendencia del Notariado y Registro.
Para cualquier información consulte el sitio web de la Superintendencia del Notariado y Registro.



IMPRESO EN COLOMBIA
Código de barras
Código de barras

Superintendencia del Notariado y Registro
Código de barras

Superintendencia del Notariado y Registro

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Ministerio de Justicia y del Derecho

004070

NO 875

- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
- DE BOGOTÁ - D. C.

REPARTO NUMERO: 98, FECHA DE REPARTO: 28-05-2015, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO
Impreso el: 28 de Mayo del 2015 a las 01:59:40 p.m.

MUNICIPIO : 061 BOGOTÁ D. C.
RADICACION : RN2015-6503

A N E X O S

CLASE CONTRATO : 99 OTROS
REVOCACION DE PODER "ACTO SIN CUANTIA"

VALOR : 9 0
NUMERO UNIDADES : 1
OTORGANTE-UNO : UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y
OTORGANTE-DOS : MARIA CRISTINA GLORIA INES COR
CATEGORIA : 05-QUINTA
NOTARIA ASIGNADA : 10-DECIMA

Juan Guillermo León

3 JUN 2015

Entrega SNR :

Recibido por :

REPARTO NO

14 JUL 2015
14 JUL 2015

MANUEL VILLOTA
ENCARGADO

NOTARIA SEXTA
BOGOTÁ D.C.

2015
NOV 7 22



Justicia

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto Número 2829 de

5 AGO 2010

Por el cual se realiza un nombramiento en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 10 del artículo 189 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 114 del Decreto 1950 de 1973.

DECRETA:

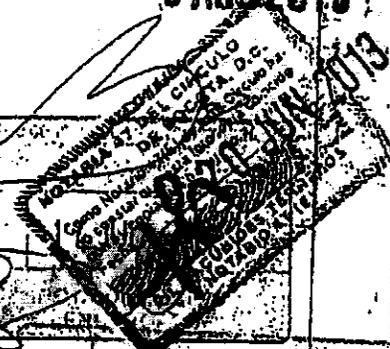
ARTÍCULO PRIMERO. Nómbrase con carácter ordinario a la doctora MARIA CRISTINA GLORIA INÉS CORTES ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.456.394, en el cargo de Director General de Unidad Administrativa Especial Código 0018 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C.

5 AGO 2010

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR
Ministro de Hacienda y Crédito Público

COMO NOTARIO SEXTO (6) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
DIA 24 ABR 2017
NOTARIALMENTE CALIFICADO



14 JUL 2015
BOGOTÁ



Libertad y Orden

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 500 DE

28 MAY 2015

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una valoración

LA DIRECTORA GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Numeral 14 del artículo 9º del Decreto 0575 del 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social fue creada por el artículo 159 de la Ley 1181 de 2007, su planta de personal fue establecida mediante Decreto 0322 de 2009 y ampliada y modificada mediante Decreto 076 de 2013.

Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, existe una (1) vacante por renuncia del titular en el empleo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección Jurídica a partir del 02 de junio de 2015, la cual requiere ser provista.

Que el Doctor CARLOS EDUARDO UMARA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.281.101, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el cargo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir de manera suya se garantizó con el presente nombramiento en expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 214 del 02 de Mayo de 2015.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

Artículo 1º. Nombrar con carácter Ordinario al Doctor CARLOS EDUARDO UMARA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.281.101, en el cargo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Artículo 2º. Ubicar al Doctor CARLOS EDUARDO UMARA LIZARAZO en la Dirección Jurídica para desempeñar el cargo de Director Técnico 100, conforme lo establecido en el manual de funciones y competencias del cargo, de acuerdo con la Resolución 243 del 17 de marzo de 2015.

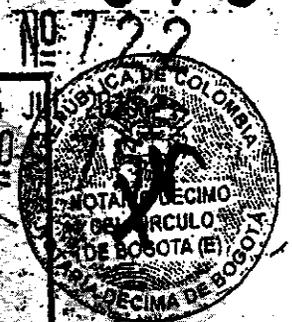
Artículo 3º. Contar con el cargo de la presente resolución al Doctor CARLOS EDUARDO UMARA LIZARAZO, quien deberá presentar sus datos personales en un término de (10) días hábiles posteriores por escrito a la expedición de la presente resolución del mismo, conforme al artículo 40 del Decreto 1360 del 2010.

Artículo 4º. La presente resolución surte a partir de la fecha de su expedición.

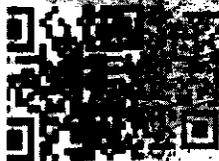
COMUNIQUESE Y CUMPLASE A TÍTULO DE RESOLUCIÓN

Dada en Bogotá, D.C., a los

28 de Mayo de 2015
MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ACANGO
Directora General



República de Colombia



Para el control de la información de los servicios públicos, consulte el sitio web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

LA SEXTA... COTA DE...





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
UGPP

ACTA DE POSESIÓN No. 181

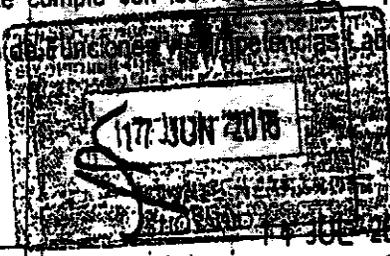
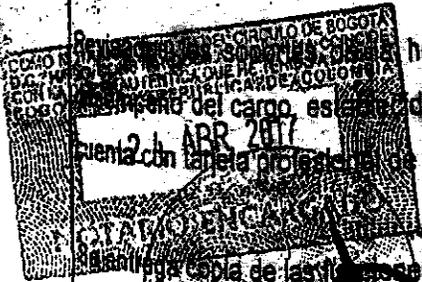
FECHA: 02 DE JUNIO DE 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó en el Despacho de la Directora General el Doctor **CARLOS EDUARDO UMANA LIZARAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.281.101, con el fin de tomar posesión del cargo de **DIRECTOR TECNICO - 100** de la planta global y ubicado en la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 500 del 28 de mayo de 2015 con una asignación básica mensual de \$ 10.304.609.00.

El posesionado juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiendo atender fiel y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad de juramento no incurrir en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisada la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigido para el desempeño del cargo, este se encuentra en el Manual Especifico de Funciones y Responsabilidades Laborales de la Unidad y cuenta con la cédula profesional de Abogado No. 86022.



Firma manuscrita del posesionado: *[Firma]*

Firma manuscrita de quien da posesión: *[Firma]*

FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN

REVISÓ: *[Firma]*
ELABORÓ: *[Firma]*
Aprobado por: *[Firma]*
Alicia Rodríguez / Francisco Brito
Lorena Solaque

1078

16 JUN 2015



COMUNICACION DE RESOLUCION DE 19 JUN 2015

"Por lo cual se publica el subsecuente arbitrio y por ende se llama"

1842

Que de conformidad con el establecimiento por numeral 17 del artículo 8° del Decreto 3077 del 20 de diciembre de 2008, el Notario General tiene la función de "llevar el control nominativo de las servidumbres públicas de la Unión";

Que la doctora Alejandra Ignacia Avella Peña, identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada en el cargo de Directora Técnica 0100-17, especialidad Abogado Especial de Funciones y Competencias Laborales;

Que para cubrir los gastos que se generan con el presente nombramiento se exigió el certificado de disponibilidad presupuestal número 01 del 6 de mayo de 2015.

Que en consecuencia es procedente recibir al nombramiento colacionado.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°: Hacerle saber a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632 en el cargo de Directora Técnica 0100-17 de la planta gubernativa de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Personal y Competencias Laborales de la Procuraduría General - UGPP.

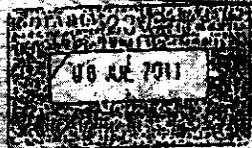
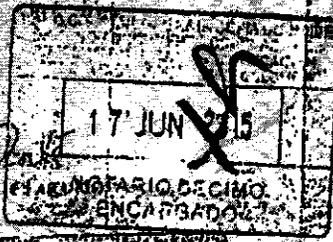
Artículo 2°: Ordenar a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632, en la Dirección Jurídica.

Artículo 3°: La presente resolución es parte de la expediente de expedición.

COMUNICACION DE RESOLUCION

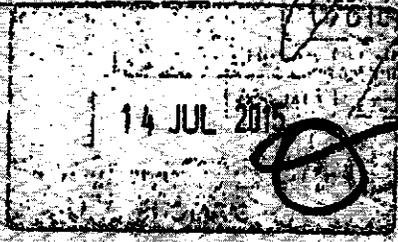
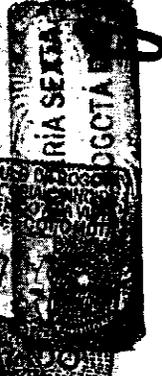
Notario Decimo

Alejandra Ignacia Avella Peña
ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA
DIRECTORA GENERAL



COMO NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTA...

14 ABR 2011



Republica de Colombia



Notario Decimo del Circulo de Bogota



República de Colombia

14 JUL 2015

Nº 875

1078



documento (s) de identidad, igualmente declarará (n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas que conoce (n) la ley y sabe (n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero No de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

Leído que fue el presente instrumento por el (la, los,) compareciente (s) y advertido (s) de la formalidad del registro lo firma (n) en prueba de su asentimiento junto con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza.

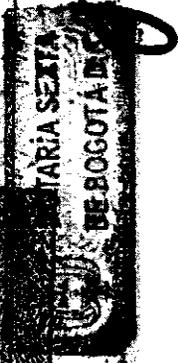
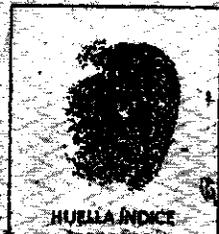
DERECHOS NOTARIALES

Resolución No. 0641 de fecha 23 de Enero de 2015 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro \$49.000.

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: Aa024999400, Aa024999379.

LOS OTORGANTES

Maria Cristina Gloria Ines Cortes Arango
C.C.No. 35458394
ACTIVIDAD ECONOMICA
DOMICILIO AV. CALLE 26 No. 698-45 Pdo 2.
TELEFONO 4287300
EMAIL: geortles@ugpp.gov.co



En su calidad de Representante Legal de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -

papel notarial para una exclusiva en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



Para mayor información consulte el sitio web de la Superintendencia de Notariado y Registro

Escritura No. 875

[Handwritten signature]
CARLOS EDUARDO UMANA LIZARAZO

C.C.No. 74281101

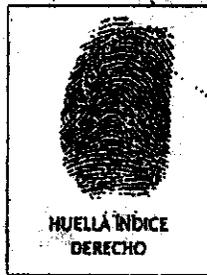
ACTIVIDAD ECONOMICA

DOMICILIO Av. CALLE 26 No. 69B-45 Piso 2.

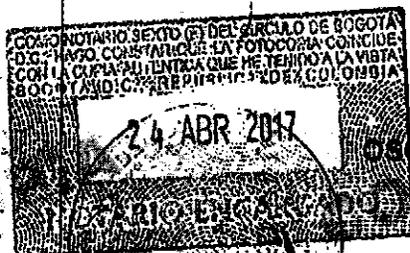
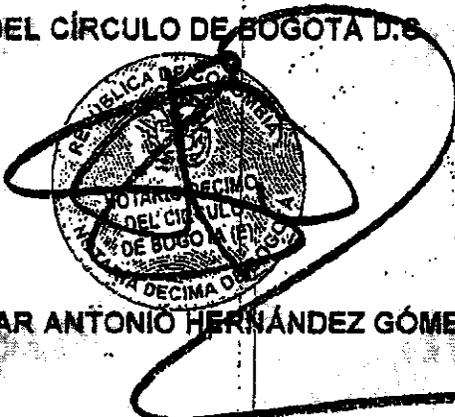
TELEFONO 4237300

EMAIL: ceumana@ugpp.gov.co

En su calidad de Apoderado de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -



EL NOTARIO DÉCIMO (10º)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.S.



OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ GÓMEZ

REGISTRACION	<i>[Handwritten signature]</i>
IDENTIFICACION	MMG/1294/15
LIBRO PODER	<i>[Handwritten signature]</i>
REVISION LEGAL	<i>[Handwritten signature]</i>
LIQUIDACION	<i>[Handwritten signature]</i>
CIERRE	<i>[Handwritten signature]</i>

27

1078

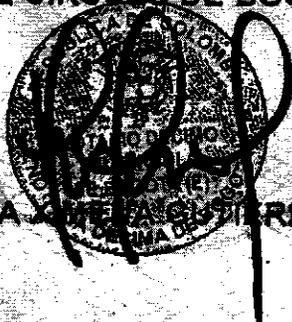


NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

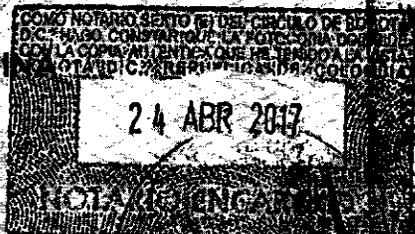
Es fiel y **SEGUNDA (2ª)** copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública N° 0875 de fecha **14 DE JULIO DE 2015** otorgada en esta Notaría, la cual se expide en **SEIS (6)** hojas útiles, debidamente rubricadas. Válida con destino a: **INTERESADO**

Bogotá D.C. 16 de Julio de 2015

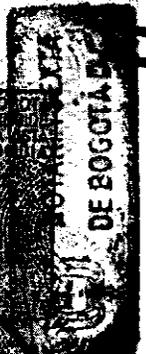
NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA (10ª E)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.



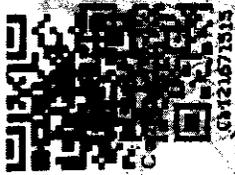
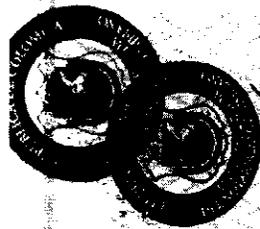
MARIA ANTONIA SUAREZ OSPINA



24 ABR 2017



República de Colombia
República de Colombia



ESPACIO

EN

BLANCO



República de Colombia



87
28

1078

ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1078 - - -
 MIL SETENTA Y OCHO - - -
 DE FECHA: ABRIL VEINTICUATRO (24) - - -
 DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2.017) - - -
 OTORGADA EN LA NOTARÍA SEXTA (6ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ,
 D.C. - - -



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certámenes públicos, certificaciones y documentos del archivo notarial

CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO

C.C. 74.281.101 expedida en Guateque (Boyacá)

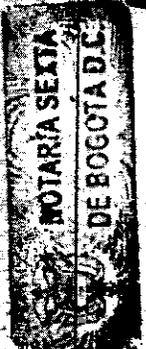
TEL: 4237300 Ext 1128

Quien actúa en su condición de Director Jurídico y apoderado judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP



DIXON OBERRIMBANÉZ VILLOTA

NOTARIO SEXTO (6ª) - E. DE BOGOTÁ, D.C.



Radicó:	
Digitó:	Dayli Ramirez -- PODER 1054/2017.-
Identificación:	
V/ba PODER:	
Revisó:	<i>[Signature]</i>
Liquidó:	
Cerró:	<i>[Signature]</i>

ES FIEL Y PRIMERA COPIA (FOTOCOPIA), TOMADA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1078 DE FECHA ABRIL 24 DE 2017.

COPIA QUE EXPIDO CON DESTINO AL INTERESADO EN 20 HOJAS RUBRICADAS EN SUS MARGENES, LA CUAL CARECE DE NOTAS DE REVOCATORIA, MODIFICACION O SUSTITUCION EN EL PODER EN ELLA CONTENIDO.

BOGOTA, D.C. MAYO 09 DE 2017.

DECRETO 1534 DE 1989.

POR LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C.



DIXON IBANEZ VILLOTA
SECRETARIO DELEGADO PARA COPIAS